



Resolución Ministerial

Lima, 5 de agosto de 2019

Nb. 291-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la señora **RAQUEL EDELMIRA PRIALÉ JAIME**, representada por la señora **MARIANELLA GAGO PRIALÉ DE SUÁREZ**, contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2019, la señora **RAQUEL EDELMIRA PRIALÉ JAIME**, representada por la señora **MARIANELLA GAGO PRIALÉ DE SUÁREZ**, presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 16072-2017;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 06384-7-2019 de fecha 12 de julio de 2019 resolvió el recurso de apelación presentado por la quejosa, que se tramitó con el Expediente N° 16072-2017 y que dicha Resolución ha sido notificada a la quejosa;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 059-2019-EF/10.04, manifiesta que el 18 de julio de 2019 se notificó la citada RTF a la quejosa mediante Acuse de Recibo, conforme se evidencia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;



6

Que, de otro lado, el literal a) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de Acuse de Recibo, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la Diligencia de Notificación mediante Acuse de Recibo en el Domicilio Procesal de la RTF N° 06384-7-2019 se realizó el día 18 de julio de 2019;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la señora **RAQUEL EDELMIRA PRIALÉ JAIME**, representada por la señora **MARIANELLA GAGO PRIALÉ DE SUÁREZ**, contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

